



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2023053658-147-000

Fecha: 2024-11-29 19:42 Sec. día 4618

Anexos: Si

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 558-558-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL SUMARIO

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023053658-147-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 558 558-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL SUMARIO
Expediente : 2023-2293
Demandante : JORGE MARIO ROLDAN CORRALES
Demandados : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Anexos : E2 Acta de Control de Asistencia y audio

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los 29 días de noviembre de 2024, en fecha y hora señalada mediante auto, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, disponiendo la grabación de lo actuado acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 107 de la codificación procesal en cita, registro que forma parte integral de la presente acta. **Se deja constancia que la grabación de la audiencia atendiendo el principio de publicidad de esta etapa del proceso (Num. 5° Art. 107 de CGP) tendrá la calidad de documento público, y en virtud de ello se advierte a las partes frente al manejo de sus datos personales.**

Comparece la parte demandante con su apoderado judicial, el apoderado judicial de la aseguradora demandada y la señora procuradora delegada, a través del medio virtual disponible, tal y como consta en el registro de grabación.

Se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

Reanudada la audiencia, se deciden dos incidentes y se profiere la siguiente,

SENTENCIA
(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida



de la relación contractual establecida **JORGE MARIO ROLDAN CORRALES** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Para el efecto, de conformidad con el numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO FUNDADA la excepción denominada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** como **"FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA"**, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones propuestas por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en curso del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

TERCERO: DECLARAR CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con ocasión del contrato de seguros Póliza de Vida Vida ActuAll No: 022106757 respecto del señor **JORGE MARIO ROLDAN CORRALES**, en razón a su pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

CUARTO: CONDENAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a pagar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión, al señor **JORGE MARIO ROLDAN CORRALES** y con cargo al **AMPARO DE INCAPACIDAD, INUTILIZACIÓN O DESMEMBRACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE** de la de Póliza de Vida Vida ActuAll No. 022106757, \$2.431.012.500.

QUINTO: NEGAR las pretensiones de la demanda con excepción de la primera.

SEXTO: NO condenar en costas.

SEPTIMO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado para el mismo, advirtiéndose que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas puede ocasionarle la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y, no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia.

En el documento anexo a la presente acta, encontrará la grabación de la audiencia. Recuerde que **puede consultar el expediente completo de su demanda**, a través del sitio web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co → menú *Consumidor Financiero* → *Funciones Jurisdiccionales* → **Consulta Expediente**, digitando su número de identificación y el número de radicación de su demanda (número de 10 dígitos), seguido del check **"No soy un robot"**.

Finalmente, le reiteramos nuestro correo electrónico institucional jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y los canales de atención:

- Centro de Contacto telefónico +57 **6013078042** de lunes a viernes 7:30 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.



- WhatsApp +57 3176398781

[Handwritten signature and stamp]

PEDRO MIGUEL QUINTERO TRIANA

ASESOR

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

PEDRO MIGUEL QUINTERO TRIANA

Revisó y aprobó:

PEDRO MIGUEL QUINTERO TRIANA